



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 JUN 2017

VISTO: lo dispuesto por los artículos 152 a 154 de la Ley N° 19.276, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, de 19 de setiembre de 2014, y el Decreto reglamentario número 98/2015 de fecha 20 de marzo de 2015 referentes al régimen aduanero especial de retorno de mercadería.

2017/05/001/60/124

RESULTANDO: I) que se han verificado circunstancias en las que retorna mercadería de libre circulación que contiene insumos que habían ingresado en régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo cancelada con su reexportación.

II) que la admisión temporaria para perfeccionamiento activo constituye un instrumento de política comercial que confiere un beneficio fiscal a las exportaciones.

III) que el régimen de retorno constituye una exención fiscal circumscripta a bienes de libre circulación.

CONSIDERANDO: que debe reglamentarse la referida situación.

ATENTO: a lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Agregase al Decreto 98/2015 el siguiente artículo:

Artículo 4 bis.- En caso de retorno de mercadería que contenga insumos que no sean de libre circulación al momento de la exportación, se deberán cumplir los requisitos, formalidades y tributación correspondientes a la importación definitiva por dichos insumos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ASUNTO 1 3 4 7

JL/PM